

 AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	CIRCULAR REGLAMENTARIA N° 003		
	REQUISITOS GENERALES PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE LOS VUELOS NOCTURNOS EN LOS CENTROS DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA		
Principio de Procedencia 5100-082	Versión: 01	Fecha: 03/02/2017	Página 1 de 8

1 PROPÓSITO:

La presente Circular Reglamentaria (CR) tiene como propósito estandarizar los requisitos técnicos y operaciones aplicables, para la realización de vuelos nocturnos en condiciones VMC de las aeronaves monomotor adscritas a los diferentes Centros de Instrucción Aeronáutica con base en lo establecido en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia mencionados en la sección 5 de la presente CR.

Es importante mencionar que la presente Circular Reglamentaria deroga la Circular Informativa N° 5103-082-034 Vuelos Nocturnos VFR Para Aviación General.

2. APLICABILIDAD:

Esta CR aplica a cualquier Centro de Instrucción de Vuelo aprobado por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:

A menos que sea definido de otra forma en esta CR, todas las definiciones y abreviaturas de este documento tienen igual significado que aquellas usadas en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) o en los documentos de referencia mencionados en la sección 6 y pueden ser consultadas en los mismos.

Sin embargo se relacionan las relevantes de esta CR.

VMC. Por sus siglas en inglés Visual Meteorological Conditions – Reglas de Vuelo Visual. Condiciones meteorológicas expresadas en términos de visibilidad, distancia desde las nubes y base de nubes iguales o mejores que los mínimos especificados conforme al Reglamento del Aire.

IFR. Por sus siglas en inglés Instruments Flight Rules – Reglas de Vuelo por instrumento. Condiciones por debajo del mínimo de las reglas para vuelos visuales.

IMC. Por sus siglas en inglés Instruments Meteorological Conditions - Condiciones meteorológicas expresadas en términos de visibilidad, distancia de las nubes y base de nubes, inferiores a los mínimos especificados para las condiciones meteorológicas de vuelo visual.

VUELO NOCTURNO. El vuelo realizado entre la hora de puesta del sol más el crepúsculo civil y la hora de salida del sol menos el crepúsculo civil.

 AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	CIRCULAR REGLAMENTARIA N° 003		
	REQUISITOS GENERALES PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE LOS VUELOS NOCTURNOS EN LOS CENTROS DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA		
Principio de Procedencia 5100-082	Versión: 01	Fecha: 03/02/2017	Página 2 de 8

AERÓDROMO. Área definida en tierra o agua destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves.

NOTAM. Aviso distribuido por medios de Telecomunicaciones (AFTN) que contiene información relativa al establecimiento, condición o modificación de cualquier instalación aeronáutica, servicio, procedimiento o peligro, cuyo conocimiento oportuno es esencial para el personal encargado de las operaciones de vuelo.

4. ANTECEDENTES

De conformidad con el RAC 5, Capítulo V, Numeral 5.2.2.2. Vuelos nocturnos, Apéndice B, Numeral 2, las aeronaves empleadas por los Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil de Vuelo empleadas para realizar la experiencia operacional en vuelos nocturnos deben estar equipadas y en condiciones de efectuar un procedimiento por instrumentos en caso de perder el contacto visual con la pista del aeródromo seleccionado para efectuar las mismas.

El programa de Piloto Comercial de avión contiene 5 horas de vuelo nocturno VFR conforme RAC 2 Numerales 2.16.1.3, 2.16.1.4 y 2.16.1.2.1.2 respectivamente.

5. REGULACIONES RELACIONADAS

5.1 RAC 5, Capítulo V, Numeral 5.2.2.2. Vuelos nocturnos, Apéndice B, Numeral 2

5.2 RAC 2, Capítulo XVI.

5.3 RAC 2, Numeral 2.2.5.3

6. OTRAS REFERENCIAS

N/A

 AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	CIRCULAR REGLAMENTARIA N° 003		
	REQUISITOS GENERALES PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE LOS VUELOS NOCTURNOS EN LOS CENTROS DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA		
Principio de Procedencia 5100-082	Versión: 01	Fecha: 03/02/2017	Página 3 de 8

7. MATERIA:

A continuación se determina un procedimiento para el cumplimiento en cuanto a los requisitos para llevar a cabo las horas de vuelo nocturno del programa de instrucción para Piloto Comercial, garantizando niveles mínimos de seguridad operacional enmarcados en la Reglamentación referenciada en la sección 5 de esta circular.

7.1 Todo centro de instrucción de vuelo realizará una verificación a la Carta de Cumplimiento, Manual de Directivas de Instrucción, programa de entrenamiento y/o Manual General de Operaciones aprobado por esta Autoridad, para comprobar que tenga establecido como mínimo dentro del procedimiento lo siguiente:

- a. Lo establecido en el numeral 2 del apéndice B del RAC 5 descrito a continuación:

“a) El vuelo nocturno debe efectuarse en buenas condiciones meteorológicas (VMC).

b) Solamente se autoriza el vuelo en el circuito de tránsito de aeródromo.

c) La aeronave debe mantener contacto visual con la pista en todo el circuito de tránsito.

d) La aeronave debe estar equipada y en condiciones de efectuar un procedimiento por instrumentos en caso de perder el contacto visual.”

Nota 1: El Centro de Instrucción de Vuelo deberá garantizar que se encuentran operativos los equipos necesarios para efectuar un vuelo por instrumentos según lo establecido en el RAC 4 numeral 4.2.2.3 literal d).

- b. Listado de aeródromos en donde se efectuaran los vuelos nocturnos, los cuales deberán ser:
 - I. Aeródromos controlados para la hora de la operación a realizar.
 - II. Adecuados para proceder a un aeródromo alternativo siguiendo una ruta de procedimiento por instrumentos con un MEA no superior a 10.000 ft
 - III. Los aeródromos alternos seleccionados deberán ser evaluados antes de iniciar la operación para garantizar que se encuentran operando en condición VMC.
- c. Pautas claras para el diligenciamiento de la casilla 18 del plan de vuelo, en el cual se deberá consignar el siguiente texto: RIF/ Los detalles de la ruta que

 AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	CIRCULAR REGLAMENTARIA N° 003		
	REQUISITOS GENERALES PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE LOS VUELOS NOCTURNOS EN LOS CENTROS DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA		
Principio de Procedencia 5100-082	Versión: 01	Fecha: 03/02/2017	Página 4 de 8

lleva al nuevo aeródromo de destino, seguidos del indicador de lugar OACI de cuatro letras correspondiente a dicho aeródromo y un RMK con el texto “OPERACIÓN NOCTURNA DE AERONAVES DE INSTRUCCIÓN”, con esto queda constancia que en el aplicativo A.L.D.I.A ya se encuentra habilitada la aeronave para realizar un procedimiento por instrumentos en caso de no tener contacto visual con la pista.

EJEMPLO: Vuelo nocturno en SKIB con alterno SKNV

RIF/GIR2A W16 NVA SKNV

RMK OPERACIÓN NOCTURNA DE AERONAVES DE INSTRUCCIÓN

- d. Directrices para la actualización de la casilla de OBSERVACIONES del Formulario de Inspección Anual de Aeronaves FIAA, en el que se deberá registrar la siguiente nota: EQUIPADO OPERACIÓN NOCTURNA AERONAVE INSTRUCCIÓN RAC 5 APENDICE B. 2 DANDOLE CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR REGLAMENTARIA 5100-082 No. 003 y en la casilla Datos de la Aeronave, Operación, seleccionar VFR y escribir NOCT, previa constatación de la funcionalidad de los equipos tal como se mencionó en la nota 1 del numeral 7.1 a. de esta circular.
- e. Verificación anual de la experiencia operacional del Instructor en vuelo o dispositivo de entrenamiento por parte de un designado o Inspector de Seguridad Aerea del Grupo de Operaciones de la AEROCIVIL, donde se incluya entre otros la planeación (meteorología, NOTAMS, briefing rutas IFR, etc.) y ejecución en condiciones normales de los procedimientos por instrumentos tomando como parámetros los enunciados en el apéndice A de la presente circular. La anterior verificación deberá ser realizada en una ruta que incluya uno de los aeródromos donde se efectuaran los vuelos nocturnos hacia uno de los alternos de dicho aeródromo de origen.

7.2 Condiciones de la aplicación:

- a. Si el centro de instrucción de Vuelo no tienen contenido en la Carta de cumplimiento el numeral 5.2.2.2. Vuelos nocturnos, Apéndice B, Numeral 2 del RAC 5 o numeral 4.2.2.3 literal d). RAC 4, deberá suspender la operación de vuelos nocturnos hasta tanto sean revisados y aprobados la Carta de Cumplimiento, Manual de Directivas de Instrucción, programa de entrenamiento y/o Manual General de Operaciones, de acuerdo al procedimiento descrito en el numeral 7.1 de la presente circular.

 AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	CIRCULAR REGLAMENTARIA N° 003		
	REQUISITOS GENERALES PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE LOS VUELOS NOCTURNOS EN LOS CENTROS DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA		
Principio de Procedencia 5100-082	Versión: 01	Fecha: 03/02/2017	Página 5 de 8

- b. Si el centro de instrucción de Vuelo tiene contenido en la Carta de cumplimiento el numeral 4.2.2.3 literal d). RAC 4, más no el numeral 5.2.2.2. Vuelos nocturnos, Apéndice B, Numeral 2 del RAC 5 o viceversa, y además, el procedimiento establecido en el Manual de Directivas de Instrucción, programa de entrenamiento y/o Manual General de Operaciones, no está conforme a lo descrito en el numeral 7.1 de la presente circular, el centro de instrucción deberá presentar una propuesta de revisión tanto de los manuales según corresponda y de la carta de cumplimiento, dentro de los 30 días calendario posteriores a la publicación de la presente circular, en la página WEB de la Entidad, una vez aprobado deberá ser aplicado de manera inmediata y tendrá 6 meses para realizar la verificación del literal d. del numeral 7.1 de la presente circular.
- c. Si el centro de instrucción de Vuelo tienen contenido en la Carta de cumplimiento el numeral 5.2.2.2. Vuelos nocturnos, Apéndice B, Numeral 2 del RAC 5 y el numeral 4.2.2.3 literal d). RAC 4 y el procedimiento establecido en el Manual de Directivas de Instrucción, programa de entrenamiento y/o Manual General de Operaciones, está de acuerdo al procedimiento descrito en el numeral 7.1 de la presente circular, el centro de instrucción deberá informa al Inspector Principal de Operaciones (POI) asignado, dentro de los 30 días calendario posteriores a la publicación de la presente circular, en la página WEB de la Entidad, quien verificará tanto el contenido como la aplicación del mismo, de no estar a satisfacción se deberá suspender la operación nocturna inmediatamente y proceder a tomar las acciones correctivas necesarias de acuerdo al literal **a.** o **b.** arriba indicados, según sea el caso.
- d. Con respecto a las secciones aplicables de las Especificaciones de Operación en donde se referencian las rutas y los aeródromos autorizados por la Aeronáutica Civil, la única referencia a la operación nocturna, en dichas secciones será el numeral del Manual de Directivas de Instrucción, programa de entrenamiento y/o Manual General de Operaciones aprobado por esta Autoridad, en donde se tenga establecido lo requerido en el numeral 7.1 de la presente Circular, lo anterior quedará consignado en las mismas, posterior a la revisión y aprobación de los manuales por parte del Inspector Principal de Operaciones (POI) asignado al Centro de Instrucción de vuelo.
- e. Posterior a la aplicación de esta CR, las escuelas deberán gestionar a través del POI la modificación en la aplicación A.L.D.I.A de las aeronaves que fueron habilitadas IFR para realizar los vuelos nocturnos, de esta manera en el aplicativo A.L.D.I.A quedará: en la casilla Operación Autorizada: "VFR NOCT".

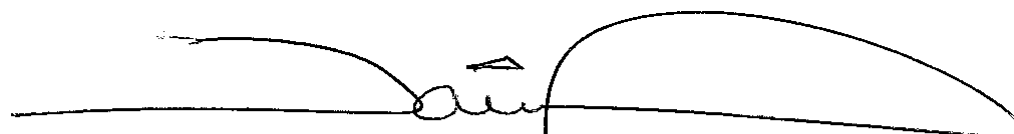
 AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	CIRCULAR REGLAMENTARIA N° 003		
	REQUISITOS GENERALES PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE LOS VUELOS NOCTURNOS EN LOS CENTROS DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA		
Principio de Procedencia 5100-082	Versión: 01	Fecha: 03/02/2017	Página 6 de 8

8. VIGENCIA:

La presente Circular Reglamentaria se encuentra en versión 01 y entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la página WEB de la Entidad, hasta que sea revisada o revocada.

9. CONTACTO PARA MAYOR INFORMACIÓN:

Para cualquier consulta adicional respecto a esta circular, favor dirigirla a la Secretaria de Seguridad Aérea de la UAEAC o al correo electrónico atencionalciudadano@aerocvil.gov.co



FREDDY AUGUSTO BONILLA HERRERA
Secretario de Seguridad Aérea

Copia: Direcciones Regionales y Nivel Central

Proyectó: Laura Fernanda Mateus Rodríguez - Inspector de Seguridad Aérea
Andrés Eduardo Parra Catana – Inspector de Seguridad Aérea

Reviso: Miguel Camacho Martinez - Coordinador grupo de Operaciones / Director de estándares de Vuelo (E)
Ricardo Humberto Cardenas Tabares – Coordinador GISOA
Luis Alberto Ramos – Coordinador del Grupo de Inspección de Aeronavegabilidad
Luis Alfonso Riveros – Secretaria de Seguridad Aérea
Alexis Suarez Garcia - Inspector de Seguridad Aérea

Ruta electrónica: sgc.ntcgp1000/isolucion/documentación

 AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	CIRCULAR REGLAMENTARIA N° 003		
	REQUISITOS GENERALES PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE LOS VUELOS NOCTURNOS EN LOS CENTROS DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA		
Principio de Procedencia 5100-082	Versión: 01	Fecha: 03/02/2017	Página 7 de 8

APÉNDICE A

VERIFICACIÓN ANUAL DE LA EXPERIENCIA OPERACIONAL DEL INSTRUCTOR EN VUELO IFR

FECHA			CENTRO DE INSTRUCCIÓN	TIPO DE CHEQUEO	
D	M	A		En Vuelo	
				Dispositivo de Entrenamiento	
INSPECTOR/ DESIGNADO (NOMBRE Y LICENCIA)			INSTRUCTOR (NOMBRE Y LICENCIA)		
RUTA DEL CHEQUEO					

BRIEFING	S	I	RADIONAVEGACIÓN	S	I
PLANEACION DEL VUELO	☐	☐	INGRESO AL PATRÓN DE ESPERA	☐	☐
METEOROLOGÍA	☐	☐	PATRÓN DE ESPERA	☐	☐
NOTAMS	☐	☐	ABANDONO DEL PATRÓN	☐	☐
MANUAL DE RUTAS	☐	☐	LLEGADAS IFR. STAR	☐	☐
LISTAS DE CHEQUEO	☐	☐	PLANIFICACIÓN	☐	☐
LECTURA DE CARTAS	☐	☐	BRIEFING STAR	☐	☐
OPERACIONES EN TIERRA			INGRESO AL PATRÓN DE ESPERA	☐	☐
PREPARACIÓN DE LA CABINA	☐	☐	APROXIMACIÓN ILS	☐	☐
USO DE LISTAS DE CHEQUEO	☐	☐	APROXIMACIÓN VOR	☐	☐
ENCENDIDO DEL MOTOR	☐	☐	APROXIMACIÓN FRUSTRADA	☐	☐
BRIEFING PARA DESPEGUE	☐	☐	CALL OUTS	☐	☐
CHEQUEO PARA EL DESPEGUE	☐	☐	PROGRAMACIÓN RADIOAYUDAS	☐	☐
SALIDAS IFR. SID			MANEJO DE PROCEDIMIENTOS	☐	☐
BRIEFING SID	☐	☐	ANÁLISIS OPERACIONAL		
UTILIZACIÓN CARTAS IFR	☐	☐	COMUNICACIONES	☐	☐
USO RADIOAYUDAS	☐	☐	ORIENTACIÓN	☐	☐
ALTITUDES	☐	☐	USO DE LAS RADIOAYUDAS	☐	☐
FIXES	☐	☐	COORDINACIÓN	☐	☐
RADIONAVEGACIÓN			MANEJO DEL CRM	☐	☐
RECALADA	☐	☐	USO DEL MANUAL DE RUTAS	☐	☐
TRACKING	☐	☐	CONOCIMIENTO REGULACIONES	☐	☐
CORRECCIÓN DE LA DERIVA	☐	☐			

 AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	CIRCULAR REGLAMENTARIA N° 003		
	REQUISITOS GENERALES PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE LOS VUELOS NOCTURNOS EN LOS CENTROS DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA		
Principio de Procedencia 5100-082	Versión: 01	Fecha: 03/02/2017	Página 8 de 8

ITEM	OBSERVACIONES GENERALES
RECOMENDACIONES DEL INSPECTOR / DELEGADO	
NOMBRE COMPLETO Y FIRMA	
INSPECTOR O DESIGNADO: _____	
INSTRUCTOR: _____	
TIEMPO DE CHEQUEO:	
RESULTADO DEL CHEQUEO:	